



**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**  
**SECCIÓN: SECRETARIA AUXILIAR DE**  
**CODIFICACIÓN, COMPILACIÓN Y**  
**DICTAMINACIÓN.**  
**EXPEDIENTE: 423/2019 (3)**  
**ASUNTO: LAUDO.**

Oaxaca de Juárez, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós. -----  
 -----

**JUNTA ESPECIAL TRES.**

**ACTORES:** ..... **APODERADO:** LIC.  
 ..... - **DOMICILIO:** OFICINAS QUE OCUPA LA  
 ....., UBICADA EN EL DOMICILIO  
 ....., OAXACA. - **DEMANDADOS:** A).-  
 ..... S.A. DE C.V.; O COMO EN LO FUTURO SE LE  
 DENOMINE, (CUYO GIRO CORRESPONDE A: .....; B).- AL  
 C. .... CON CARÁCTER DE SUPERVISOR OPERATIVO DE  
 SERVICIOS A NIVEL ESTATAL DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA; C).- A LA  
 C. .... CON CARÁCTER DE AUXILIAR DEL FACTOR HUMANO DE  
 LA FUENTE DE TRABAJO ANTES DEMANDADA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO  
 PARA QUE SEAN EMPLAZADOS Y NOTIFICADOS A JUICIO TODOS Y CADA UNO  
 DE LOS NOMBRADOS, EL UBICADO EN ....., OAXACA DE  
 JUÁREZ, OAXACA. - **DOMICILIO:** ESTRADOS DE ESTA JUNTA. -----

**L A U D O**

**VISTO.** - Para resolver en definitiva el conflicto laboral de número al rubro señalado, y: -  
 -----

**R E S U L T A N D O.**

1. Por escrito inicial de demanda de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, y presentado ante la oficialía de partes de este tribunal de Trabajo a las doce horas con siete minutos del día cinco del mismo mes y año de su suscripción, comparecieron los actores ..... a demandar a A).- ..... S.A. DE C.V.; O COMO EN LO FUTURO SE LE DENOMINE, (CUYO GIRO CORRESPONDE A: ..... A TRÁVES DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL; B).- AL C. .... CON CARÁCTER DE SUPERVISOR OPERATIVO DE SERVICIOS A NIVEL ESTATAL DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA; C).- A LA

C. ....: CON CARÁCTER DE AUXILIAR DEL FACTOR HUMANO DE LA FUENTE DE TRABAJO ANTES DEMANDADA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA QUE SEAN EMPLAZADOS Y NOTIFICADOS A JUICIO TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRADOS, EL UBICADO EN ....., OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones de ley, basándose para ello en un total de cinco hechos cada uno de ellos, que conforman su escrito inicial de demanda, misma que consta en las primeras cuatro fojas de este expediente, la cual por economía procesal se da por reproducida en este punto. - - - - -

2. Agotados todos los trámites legales, la Audiencia de Ley tuvo verificativo a las doce horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, con asistencia del apoderado de la parte actora y sin asistencia de la parte demandada, no obstante, de encontrarse debidamente notificados, apercibidos y emplazados como consta en autos. Abierta la etapa Conciliatoria, se les tuvo por inconformes con todo arreglo conciliatorio. En la etapa de Demanda y Excepciones, se tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda y dada la inasistencia de la parte demandada, se le tuvo contestando la demanda en sentido afirmativo, dándose por desahogada dicha audiencia. En audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, desahogada a las doce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, compareció únicamente la parte actora, quien ofreció las pruebas que estimó pertinentes; ante la inasistencia de los demandados se les tuvo por perdido su derecho a ofrecer pruebas. Inmediatamente esta autoridad procedió a calificar las pruebas ofrecidas, dada su especial naturaleza las mismas quedaron desahogadas concediéndose a las partes el término improrrogable de dos días hábiles para formular alegatos. Por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, toda vez que las partes no presentaron sus alegatos, se les tuvo por perdido su derecho para tal efecto. Por auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, **SE DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordenó turnar el expediente al Auxiliar Dictaminador para que procediera a la formulación del proyecto de resolución en forma de Laudo, mismo que se hace en términos de ley. - - - - -

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Esta Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, es competente para conocer y resolver el presente conflicto, de conformidad con los artículos 123, fracción XX, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 523, fracción XI, 621,698, 700 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del primero de diciembre de dos mil doce, misma que se aplicará para resolver el presente conflicto ya que durante su vigencia acontecieron los hechos que originaron esta demanda. - - - - -

**SEGUNDO.** Entrando al fondo del asunto, y toda vez que los demandados A).- ..... S.A. DE C.V.; O COMO EN LO FUTURO SE LE DENOMINE, (CUYO GIRO CORRESPONDE A: ..... A TRÁVES DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL; B).- AL C. .... CON CARÁCTER DE SUPERVISOR OPERATIVO DE SERVICIOS A NIVEL ESTATAL DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA; C).- A LA C. .... CON CARÁCTER DE AUXILIAR DEL FACTOR HUMANO DE LA FUENTE DE TRABAJO ANTES DEMANDADA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA QUE SEAN EMPLAZADOS Y NOTIFICADOS A JUICIO TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRADOS, EL UBICADO EN ....., OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, no comparecieron a juicio pese a que fueron legamente emplazados y apercibidos en términos de ley, se le tuvo por contestando en sentido afirmativo, por lo tanto, se tienen por ciertos todos y cada uno de los hechos de la demanda inicial y especial los siguientes. Que los actores ..... ingreso a laborar para el demandado el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis y ..... ingresó a laborar para el demandado el día veintitrés de julio de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en ..... (CPAE) ....., OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA”, con la categoría de técnico en seguridad patrimonial para la actora ....., y con la categoría de monitorista supervisor el actor ....., con un horario para los actores ..... de siete a diecinueve horas una semana y la siguiente de diecinueve a siete horas de lunes a domingo (hecho I, foja 2 y 3); Que las ordenes de trabajo las recibían del C. ...., que el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve los actores ....., fueron despedidos injustificadamente. Que el salario diario de los actores ..... fue de \$ 185.71 diarios, y ..... fue de \$ 312.71 diarios. Al tenerse por ciertos los anteriores hechos, sin que existan constancia alguna que desvirtúe la certeza de los mismos, es indiscutible que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, tales como su fecha de ingreso, salario, horario, categoría, y el adeudo de salarios, vacaciones, aguinaldo, acreditando también que los actores ..... fueron despedidos injustificadamente el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, por tal motivo se declaran procedentes las acciones intentadas, con las salvedades que se especificarán al momento de decretar la condena correspondiente. Apoya lo anterior la jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 219232, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 53, mayo de 1992, Tesis: VI.2o. J/188, Página: 62, que dice: ***“DEMANDA, CONTESTACIÓN DE LA PRESUNCIONES EN CASO DE FALTA DE. Si conforme a lo establecido en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, se tuvo por contestada la demanda en sentido***

*afirmativo, por no haber comparecido la demandada a la audiencia de demanda y excepciones, y se tuvieron por ciertos los hechos, esto significa que al no haber ofrecido la demandada ninguna prueba que invalidara la presunción de certeza de tales hechos, los mismos quedaron firmes en el sentido expuesto por el trabajador, por lo que, en consecuencia, procede la condena al pago por esos conceptos”*. - - - - -

Sin que sea contrario a lo anterior y en atención a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el procedimiento laboral, se procede al **ESTUDIO DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA**, resultando lo siguiente. - - - - -

Por lo antes expuesto, **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA BENEFICIAN** a su oferente, toda vez que los demandados no desvirtuaron los hechos narrados por los actores, mismos que se tomaran en consideración al decretar la condena respectiva, de conformidad con los artículos del 830 al 836 de la Ley de la materia. - - - - -

En virtud de lo antes expuesto, **SE CONDENAN** al demandado :::::::::::::::::::: S.A. DE C.V., UBICADO EN ::::::::::::::::::::, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Con base en el salario diario de \$ 185.71 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.), salario que se tuvo por cierto ganaba la actora ::::::::::::::::::::. - - - - -

**SE CONDENAN** al demandado :::::::::::::::::::: S.A. DE C.V., UBICADO EN ::::::::::::::::::::, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de \$ 16,713.90 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 90/100 M.N.), por concepto de tres meses de salarios por **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** por motivo del despido in justificado que sufrió la actora ::::::::::::::::::::, esto en términos del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, calculo que se efectúa bajo el salario \$ 185.71 diarios que se tuvo por cierto de conformidad con el artículo 784, fracción XII de la Ley de la materia y que servirá de base para cuantificar el resto de la condena. - - - - -

**SE CONDENAN** al demandado :::::::::::::::::::: S.A. DE C.V., UBICADO EN ::::::::::::::::::::, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de \$ 66,855.60 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) a la actora ::::::::::::::::::::, por concepto de un año de **SALARIOS CAÍDOS**, computados del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve al veintisiete de febrero de dos mil veinte, así como al pago de intereses moratorios calculados a razón del 2% mensual, sobre el monto de quince meses de salario, hasta que se cumpla el laudo en su totalidad, esto con fundamento en el artículo 48 del Código Obrero, al haber excedido el juicio en más de un año contado a partir de

la fecha del despido, dejando a salvo del derecho de la actora para cuantificar los intereses al momento del pago. - - - - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V.,  
**UBICADO EN** ....., OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al  
 pago de **VACACIONES** que la actora ..... reclama por todo el  
 tiempo de la relación de trabajo, en los términos siguientes. El Artículo 76 de la Ley de la  
 materia dispone que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán  
 de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis  
 días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada  
 año subsecuente de servicios y después del cuarto año, el período de vacaciones se  
 aumentará en dos días por cada cinco de servicio. Partiendo de la fecha de ingreso de la  
 actora al día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, contaba con una antigüedad de  
 dos años y diez meses, por lo que en total se le adeudan 22.3 días, multiplicados por el  
 salario diario de la actora, da un total de \$ 4,141.33 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA  
 Y UN PESOS 33/100 M.N.). Sustenta lo anterior la jurisprudencia de la Novena Época,  
 Registro: 200647, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, Tesis: 2a./J. 6/96, Página: 245, que dice:  
*“VACACIONES. REGLA PARA SU COMPUTO. De conformidad con el artículo 76 de la  
 Ley Federal del Trabajo, el derecho al disfrute de vacaciones se genera por el tiempo de  
 prestación de los servicios; y así se obtiene que por el primer año, el trabajador se hará  
 acreedor a cuando menos seis días laborables y aumentará en dos días laborables, hasta  
 llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, es decir, al segundo año serán  
 ocho, al tercero diez; y, al cuarto doce. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones  
 se aumentará en dos días por cada cinco de servicios, que empezarán a contar desde el  
 inicio de la relación contractual, porque la antigüedad genérica se obtiene a partir de ese  
 momento y se produce día con día y, de forma acumulativa, mientras aquel vínculo esté  
 vigente; por tanto, una vez que el trabajador cumple cinco años de servicios, operará el  
 incremento aludido y, entonces, disfrutará hasta los nueve años de catorce días de  
 asueto; luego, del décimo al décimo cuarto años de dieciséis y así sucesivamente”.* - - - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., **UBICADO EN**  
 ....., OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **PRIMA**  
**VACACIONAL** a la actora ....., por todo el tiempo de la relación  
 de trabajo ya que el patrón no acreditó su pago, para ello se le aplica el 25% a \$ 4,141.33  
 dando un total de \$ 1,035.33 (MIL TREINTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.) Esto con  
 fundamento en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., **UBICADO**  
**EN** ....., OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de  
**AGUINALDO** a la actora ....., por toda la relación laboral, la

cantidad de \$ 7,892.67 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) (42.5 días). Esto con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo. -  
-----

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** en los términos siguientes. De conformidad con las fracciones I y II del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por cierto que la actora ..... ingreso el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por lo que a la fecha del despido contaba con una antigüedad de dos años y diez meses, por lo que si en términos de la fracciones I y III del artículo 162 del cuerpo legal en consulta, los trabajadores despedidos de su trabajo tienen derecho a una prima de antigüedad por año laborado equivalente a doce días de salario, tenemos que por dos años le corresponden veinticuatro días y por diez meses le corresponden diez días, que dan un total de 34 días, que multiplicados por \$ 205.36 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 36/100 M.N.) que es el doble del salario mínimo del área geográfica general vigente en 2019, le corresponde a la actora la cantidad de \$ 6,982.24 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), de conformidad con la fracción II del artículo 162 del Código Obrero. - - - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **SALARIOS DEVENGADOS** a la actora ..... , por el periodo de tiempo del día veintidós al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve (5 días), la cantidad de \$ 928.55 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 55/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de la materia. -----  
-----

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, a pagar a la actora ..... , por concepto de **PRIMA DOMINICAL** la cantidad de \$ 6,838.77 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.) a razón del 25% sobre el total de los séptimos días laborados durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **MEDIAS HORAS** la cantidad de \$ 11,960.76 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 76/100 M.N.) durante todo el tiempo que la actora ..... presto sus servicios para el demandado, existieron siete medias horas semanales por ciento cuarenta y siete punto tres nos da un total de mil

treinta y uno punto uno medias horas que multiplicadas por \$ 11.60 (ONCE PESOS 60/100 M.N.) (que es la mitad del pago de una hora completa), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de Ley Federal del Trabajo. - - - - -

**TERCERO.** - En virtud de lo antes expuesto, **SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Con base en el salario diario de \$ 312.71 (TRESCIENTOS DOCE PESOS 71/100 M.N.), salario que se tuvo por cierto ganaba el actor ..... - - - - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de \$ 28,143.90 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.), por concepto de tres meses de salarios por **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** por motivo del despido in justificado que sufrió el actor ..... , esto en términos del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, calculo que se efectúa bajo el salario \$ 312.71 diarios que se tuvo por cierto de conformidad con el artículo 784, fracción XII de la Ley de la materia y que servirá de base para cuantificar el resto de la condena. - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de \$ 66,855.60 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) al actor ..... , por concepto de un año de **SALARIOS CAÍDOS**, computados del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve al veintisiete de febrero de dos mil veinte, así como al pago de intereses moratorios calculados a razón del 2% mensual, sobre el monto de quince meses de salario, hasta que se cumpla el laudo en su totalidad, esto con fundamento en el artículo 48 del Código Obrero, al haber excedido el juicio en más de un año contado a partir de la fecha del despido, dejando a salvo del derecho del actor para cuantificar los intereses al momento del pago. - - - - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **VACACIONES** que el actor ..... reclama por todo el tiempo de la relación de trabajo, en los términos siguientes. El Artículo 76 de la Ley de la materia dispone que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios y después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio. Partiendo de la fecha de ingreso del actor al día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, contaba con una antigüedad de cuatro años y siete meses, por lo que en total se le adeudan 44.12 días,

multiplicados por el salario diario del actor, da un total de \$ 13,796.76 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.). Sustenta lo anterior la jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 200647, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, Tesis: 2a./J. 6/96, Página: 245, que dice: "**VACACIONES. REGLA PARA SU COMPUTO.** De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho al disfrute de vacaciones se genera por el tiempo de prestación de los servicios; y así se obtiene que por el primer año, el trabajador se hará acreedor a cuando menos seis días laborables y aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, es decir, al segundo año serán ocho, al tercero diez; y, al cuarto doce. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios, que empezarán a contar desde el inicio de la relación contractual, porque la antigüedad genérica se obtiene a partir de ese momento y se produce día con día y, de forma acumulativa, mientras aquel vínculo esté vigente; por tanto, una vez que el trabajador cumple cinco años de servicios, operará el incremento aludido y, entonces, disfrutará hasta los nueve años de catorce días de asueto; luego, del décimo al décimo cuarto años de dieciséis y así sucesivamente". -----

**SE CONDENA** al demandado :::::::::::::::::::: S.A. DE C.V., UBICADO EN ::::::::::::::::::::, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **PRIMA VACACIONAL** al actor ::::::::::::::::::::, por todo el tiempo de la relación de trabajo ya que el patrón no acreditó su pago, para ello se le aplica el 25% a \$ 13,796.76 dando un total de \$ 3,449.19 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.) Esto con fundamento en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.  
-----

**SE CONDENA** al demandado :::::::::::::::::::: S.A. DE C.V., UBICADO EN ::::::::::::::::::::, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **AGUINALDO** al actor ::::::::::::::::::::, por toda la relación laboral, la cantidad de \$ 21,498.81 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.) (68.75 días). Esto con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**SE CONDENA** al demandado :::::::::::::::::::: S.A. DE C.V., UBICADO EN ::::::::::::::::::::, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** en los términos siguientes. De conformidad con las fracciones I y II del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por cierto que el actor :::::::::::::::::::: ingreso el día veintitrés de julio de dos mil catorce, por lo que a la fecha del despido contaba con una antigüedad de cuatro años y siete meses, por lo que si en términos de la fracciones I y III del artículo 162 del cuerpo legal en consulta, los trabajadores despedidos de su trabajo tienen derecho a una prima de

antigüedad por año laborado equivalente a doce días de salario, tenemos que por cuatro años le corresponden cuarenta y ocho días y por siete meses le corresponden siete días, que dan un total de 55 días, que multiplicados por \$ 205.36 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 36/100 M.N.) que es el doble del salario mínimo del área geográfica general vigente en 2019, le corresponde al actor la cantidad de \$ 11,294.80 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), de conformidad con la fracción II del artículo 162 del Código Obrero. - - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ....., OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **SALARIOS DEVENGADOS** al actor ....., por el periodo de tiempo del día veintidós al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve (5 días), la cantidad de \$ 1,563.55 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de la materia. - - - - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ....., OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, a pagar al actor ....., por concepto de **PRIMA DOMINICAL** la cantidad de \$ 18,630.48 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 48/100 M.N.) a razón del 25% sobre el total de los séptimos días laborados durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

**SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ....., OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de **MEDIAS HORAS** la cantidad de \$ 32,596.04 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.) durante todo el tiempo que el actor ..... presto sus servicios para el demandado, existieron siete medias horas semanales por doscientos treinta y ocho punto treinta y uno nos da un total de mil seiscientos sesenta y ocho punto diecisiete medias horas que multiplicadas por \$ 19.54 (DIECINUEVE PESOS 54/100 M.N.) (que es la mitad del pago de una hora completa), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de Ley Federal del Trabajo. - - - - -

**CUARTO.** – Por lo que respecta al pago de los **DÍAS FESTIVOS** toda vez que por disposición Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le correspondía a los actores acreditar fehacientemente, y no por meras presunciones, entendiéndose por esto, que debieron acreditar de manera que no exista lugar a dudas que efectivamente laboró los días festivos, lo cual no proporciona a esta autoridad la certeza jurídica de su existencia. Por lo que apreciando los hechos en conciencia a verdad sabida y buena fe guardada como lo dispone el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, **SE**

**ABSUELVE** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, del pago de los **DÍAS FESTIVOS**. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 927, visible a páginas 644 y 645, Segunda Parte, Tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, que aparece bajo el título: “**SÉPTIMOS DÍAS Y DÍAS FESTIVOS. CARGAS PROCESALES.** *“Si en una demanda laboral, el trabajador sostiene que su patrón no le cubrió el salario correspondiente a los séptimos días y días festivos, es procedente imponer al patrón la carga de la prueba de haber pagado al trabajador dichas prestaciones, si éste sostiene haber laborado los días mencionados y que su patrón no se los cubrió, entonces ya no corresponde la carga de la prueba al patrón de haberlos pagado, pues es lógico que en tales casos existen dos cargas procesales: la primera, corresponde al trabajador demostrar que efectivamente laboró los séptimos días y los días festivos; y la segunda, una vez demostrado por el trabajador que laboró en esos días, corresponde al patrón probar que los cubrió.”* - - - - -

**QUINTO. SE ABSUELVE** a los demandados C. .... en su carácter de supervisor operativo de servicios a nivel estatal, y a la C. .... en su carácter de auxiliar del factor humano del demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, del **PAGO** de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, ya que como se desprende de autos, tiene el carácter de representante del patrón, por lo que no procede condena alguna en su contra, ello con apoyo en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentada Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Laboral, Tesis: I.1o.T. J/58, Página: 2139, de rubro: “**RELACIÓN LABORAL INEXISTENTE. CASO DE GERENTES O REPRESENTANTES DEL PATRÓN.** *Si en el juicio respectivo está acreditado que la relación de trabajo fue con una persona moral, el hecho de que su gerente u otro representante patronal haya sido codemandado y omitiera contestar la demanda, teniéndose por presuntivamente cierto lo afirmado en ella, resulta insuficiente para atribuirle la calidad de patrón, pues la presunción respectiva queda en el caso desvirtuada con el contenido del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.*”- - - - -

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo que dispone el artículo 885 de la Ley Federal anterior a la reforma se: - - - - -

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Los actores ..... , acreditaron parcialmente la acción que ejercitaron en contra del demandado ..... S.A. DE C.V.,

UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, quien no compareció a juicio. -----

**SEGUNDO. SE CONDENA** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, al pago de las prestaciones descritas en el considerando **SEGUNDO Y TERCERO**, por las causas y fundamentos anotados en el mismo. -----

**TERCERO. – SE ABSUELVE** al demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, del pago de las prestaciones descritas en el considerando **CUARTO** por las causas y fundamentos anotados en el mismo. -----

**CUARTO. – SE ABSUELVE** a los demandados C. .... en su carácter de supervisor operativo de servicios a nivel estatal, y a la C. .... en su carácter de auxiliar del factor humano del demandado ..... S.A. DE C.V., UBICADO EN ..... , OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, del pago de las prestaciones descritas en el considerando **QUINTO** por las causas y fundamentos anotados en el mismo. -----

**QUINTO. – NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Miembros que integran la Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, quienes actúan ante su Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

**LIC. NOEMÍ LORENA VÁSQUEZ LAGUNAS.**

**REPRESENTANTE DEL TRABAJO.  
C. ZAMI RAMÍREZ PÉREZ.**

**REPRESENTANTE DEL CAPITAL.  
C.P. GABRIEL JERÓNIMO ZABALETA.**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ANA LAURA JUÁREZ VICENTE.**